

**PROPUESTA DE ENMIENDA DEL CERMI EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL PROYECTO DE LEY DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CREACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EN EL SECTOR PÚBLICO – TRÁMITE DEL SENADO**

**JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

El objeto de esta norma es impulsar en el sector público el uso de la factura electrónica y crear el registro contable, lo que permitirá agilizar los procedimientos de pago al proveedor y dar certeza de las facturas pendientes de pago existentes. Para alcanzar estos fines, esta Ley incluye medidas dirigidas a mejorar la protección de los proveedores, tales como el establecimiento de la obligación de presentación en un registro administrativo de las facturas expedidas por los servicios que presten o bienes que entreguen a una Administración Pública en el marco de cualquier relación jurídica; el impulso del uso de la factura electrónica en el sector público, con carácter obligatorio para determinados sujetos a partir del quince de enero de 2015; la creación obligatoria para cada una de las Administraciones Públicas, estatal, autonómica y local, de puntos generales de entrada de facturas electrónicas para que los proveedores puedan presentarlas y lleguen electrónicamente al órgano administrativo al que corresponda su tramitación y a la oficina contable competente. De este modo habría un punto general de entrada de facturas electrónicas por cada nivel administrativo, en total tres, salvo que las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, en aplicación del principio de eficiencia, se adhieran al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado. Por último, se apuesta además por el impulso de la facturación electrónica también en el sector privado, a través de la modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso de la sociedad de la información, exigible a partir del 15 de enero de 2015.

**Es importante garantizar las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad a estos nuevos instrumentos, con el fin de que puedan ejercer de forma efectiva sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones como usuarios, administrados o empleados públicos. Asimismo, es importante que se tengan en cuenta las necesidades de los mismos trabajadores o autónomos con discapacidad que gestionen este sistema desde empresas de la economía social, tales como los centros especiales de empleo.**

La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, tras la reforma operada por la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, aprobó una disposición adicional quinta sobre accesibilidad para las personas con discapacidad y de edad avanzada a la información proporcionada por medios electrónicos, estableciendo que las Administraciones públicas debían adoptar las medidas necesarias para que, a partir del 31 de diciembre de 2008, las páginas de Internet de las Administraciones Públicas cumplieran, como mínimo, el nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos. Dicha obligación se extiende no solo a las páginas Web de los propios órganos de las Administraciones Públicas, sino también a las entidades y empresas que se encarguen de gestionar servicios públicos, así como a las que aquellas financien total o parcialmente su diseño o mantenimiento. Además, las páginas de Internet de las Administraciones Públicas deberán ofrecer al usuario información sobre su nivel de accesibilidad y facilitar un sistema de contacto para que puedan transmitir las dificultades de acceso al contenido de las páginas de Internet o formular cualquier queja, consulta o sugerencia de mejoras.

Por esas mismas fechas, se había publicado el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social. Dicha norma, que desarrolla la Ley 51/2003, la LIONDAU, recoge, en su artículo 5, disposiciones sobre accesibilidad de las páginas de Internet de las Administraciones Públicas o de financiación pública**.** Así, de acuerdo a la redacción dada por el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, la información disponible en las páginas de Internet de las Administraciones públicas deberá ser accesible a las personas mayores y personas con discapacidad, con un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla las prioridades 1 y 2 de la Norma UNE 139803:2004. Asimismo, respecto a la lengua de signos y a los medios de apoyo a la comunicación oral, las citadas páginas de Internet tendrán en cuenta lo dispuesto en la [Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l27-2007.html). Las páginas de Internet de las administraciones públicas deberán contener de forma clara la información sobre el grado de accesibilidad al contenido de las mismas que hayan aplicado, así como la fecha en que se hizo la revisión del nivel de accesibilidad expresado. Y, finalmente, las páginas de Internet de las administraciones públicas deberán ofrecer al usuario un sistema de contacto para que puedan transmitir las dificultades de acceso al contenido de las páginas de Internet, o formular cualquier queja, consulta o sugerencia de mejora.

Todas estas disposiciones hacen efectivo los derechos reconocidos en la Ley 51/2003, ya mencionada, así como en la Convención de Naciones Unidas de Derechos de las Personas con Discapacidad, en particular su artículo 9, que obliga a asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y promover su acceso a los mismos, incluida Internet.

Si importante es garantizar el acceso a Internet, es decir a las páginas Web donde se aloje el sistema de facturas electrónicas, también lo es que el formato de los documentos que se utilicen sean accesibles a todos tipos de discapacidad, incluida la discapacidad visual.

Finalmente, es importante que la norma sea muy clara sobre lo que ha de hacerse en este tema, de forma que se recoja la definición de lo que se entiende por accesibilidad de "comunicación", para lo que nos hemos basado en la que ofrece la Convención ya citada.

**PROPUESTA**

**Artículo 5. Formato de las facturas electrónicas y su firma electrónica.**

Se propone añadir un nuevo apartado 3, con este texto:

***"El formato de la factura electrónica y el del sello electrónico deberán reunir condiciones de accesibilidad para garantizar la interacción y la comunicación de las personas con discapacidad.***

***Las páginas de Internet y demás canales y soporte telemáticos y electrónicos a través de las cuales se tramiten la facturas electrónicas y el sello electrónico deberán garantizar, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, el nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos, es decir, al menos, las prioridades 1 y 2 de la Norma UNE 139803:2004, o, excepcionalmente, aquellas que garanticen una accesibilidad similar a la que esa norma garantiza, así como ofrecer al usuario información sobre su nivel de accesibilidad y facilitar un sistema de contacto para que puedan transmitir las dificultades de acceso al contenido de la página de Internet o formular cualquier queja, consulta o sugerencia de mejoras.***

***La accesibilidad de «comunicación» incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso."***

4 de noviembre de 2013.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)